

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que posterior al requerimiento efectuado por el despacho al auxiliar de la justicia, en la fecha 27 de febrero de esta anualidad, allegó memorial a través del cual resolvía el cuestionario fijado por el despacho. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V. DE PERTENENCIA** iniciado por el señor **FERNANDO PIEDRAHITA JURADO**, en contra del señor **ALVARO GONZÁLEZ BARRETO**, se tiene que sería del caso correr traslado del informe pericial presentado, sin embargo, revisado su contenido, considera el despacho que el mismo no cumple con lo requerido en la diligencia judicial adelantada.

Se dice lo anterior por cuanto en la mencionada diligencia se fijaron los siguientes puntos para ser resueltos en el informe pericial presentado por el auxiliar de la justicia:

- a. Determinar la ubicación del inmueble.*
- b. Los linderos especiales, actualizados y reales.*
- c. Las mejoras existentes en el predio, su naturaleza, clase, cantidad, extensiones, al igual que la antigüedad y valor de las mismas.*
- d. La forma de explotación material o económica ejercida en el predio objeto de Pertenencia*
- e. Las demás que considere pertinentes para este tipo de experticias.*

No obstante, en el informe rendido solo se aporta un plano

topográfico por el cual se fijaron y pagaron los respectivos honorarios para la comisión topográfica, y en este solo se fijan los linderos de la franja de terreno objeto de pertenencia y se presentan las declaraciones e informaciones a las que hace referencia en el parrado 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, y que guarda relación con la información general de quien rinde el dictamen, pero no se encuentran desarrollados los demás puntos requeridos por el despacho, por lo que no es claro entonces si lo que presento el auxiliar de la justicia es el solo levantamiento del plano topográfico o presuntamente es el desarrollo del informe solicitado.

En todo caso, al determinar que el dictamen allegado no es claro, preciso, exhaustivo y detallado, el despacho requerirá nuevamente al auxiliar de la justicia para que en un termino de diez (10) días hábiles, complemente el informe presentado tomando en consideración y resolviendo cada uno de los 5 literales fijados por el despacho, en aras de proceder a dar traslado al mismo y posteriormente fijar fecha de audiencia para dar continuidad al presente proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el "informe" allegado por el perito, para los efectos que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al auxiliar de la justicia para que en un término de diez (10) días hábiles, complemente el informe presentado tomando en consideración y resolviendo cada uno de los 5 literales fijados por el despacho, en aras de proceder a dar traslado al mismo y posteriormente fijar fecha de audiencia para dar continuidad al presente proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el "informe" allegado por el perito, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ